

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS

### Suscripción para la capital

Un año.....	33,50 pesetas
Seis meses.....	17'50 »
Tres id.....	9 »

Número suelto 25 céntimos.

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*.—(Art. 1.º del Código Civil).—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

### Suscripción para fuera de la capital

Un año.....	36 pesetas.
Seis meses.....	18,50 »
Tres id.....	10 »

Pago adelantado.

EDIOTOS DE PAGO Y ANUNCIOS DE INTERÉS PARTICULAR, A CINCUENTA CÉNTIMOS LÍNEA

### DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN

En cumplimiento de lo que dispone la Orden de este Departamento de 21 del actual,

Esta Dirección general ha acordado:

1.º A partir de la publicación en la *Gaceta de Madrid* de esta disposición y durante el plazo de treinta días hábiles, queda abierto concurso para cubrir en propiedad las Secretarías de primera categoría que figuran en la relación adjunta.

2.º A este concurso podrán acudir todos los individuos que pertenezcan a la primera categoría del Cuerpo de Secretarios y, por tanto, estén incluidos en el Escalafón del mismo.

3.º Los concursantes solicitarán las vacantes de referencia en instancia dirigida a los Gobernadores civiles o a los Presidentes de Diputación o de Ayuntamientos cuya Secretaría aparezca en la relación precitada, bastando en el primer caso una instancia para solicitar todas o parte de las vacantes de una misma provincia. En dicha instancia, el aspirante deberá hacer constar su domicilio, a los efectos que procedan; su forma de ingreso en el Cuerpo, años de servicios y acompañar, los que lo deseen, documentos justificativos de méritos especiales.

4.º Para solicitar las plazas de Secretarios de Diputaciones que están vacantes y que se proveerán por el presente concurso, los aspirantes, además de figurar en el Cuerpo de Secretarios de primera categoría, tendrán que acreditar de modo fehaciente que poseen el título de Abogado, a no ser que en la actualidad sean Secretarios de Corporación provincial, a tenor de lo dispuesto en el artículo 19 del Reglamento de 7 de noviembre de 1925.

5.º Una vez finalizado el plazo de admisión de instancias, en término de cinco días, cada Ayunta-

miento y Diputación elevarán al Gobernador relación de los aspirantes que directamente hayan acudido ante los mismos, y el Gobernador, en igual plazo de cinco días, remitirá a cada Ayuntamiento y Diputación otra relación circunstanciada de los individuos que hayan concurrido la Secretaría ante el Gobierno civil; debiendo ser consultadas a este Centro directivo las dudas que surjan en los Gobiernos civiles, Diputaciones o Ayuntamientos respecto del derecho que asista a cualquier individuo para concursar, a los efectos del número 12 de esta disposición.

6.º Una vez recibida en el Ayuntamiento o Diputación la relación de aspirantes enviada por el Gobierno civil, empezará a contarse, a los efectos del nombramiento de Secretario, el plazo marcado en el artículo 26 del Reglamento de 23 de agosto de 1924, debiéndose efectuar aquél con arreglo a lo dispuesto en el expresado artículo, dentro de los quince días siguientes al en que reciba la precitada relación, teniendo en cuenta al efecto las siguientes normas de preferencia:

a) Serán preferidos los funcionarios del Cuerpo de Secretarios que hayan ingresado en el mismo mediante oposición, determinando prelación entre los mismos la antigüedad de la oposición y mejor número obtenido en la misma; y

b) Entre los restantes funcionarios del mencionado Cuerpo regirá como norma de preferencia la antigüedad.

A la vez que se efectúa el nombramiento de Secretario, deberá la Corporación formar con el resto de los aspirantes lista de orden, con arreglo también a las anteriores reglas de preferencia, a fin de que este Centro pueda, si no aceptase el cargo el Secretario electo, designar al aspirante que corresponda.

7.º Los Ayuntamientos y Diputaciones, una vez cumplido lo dispuesto en el número anterior, darán

cuenta al Gobierno civil del nombramiento efectuado en término de tercer día, con remisión de certificado literal del acta de la sesión extraordinaria celebrada por la Corporación al efecto y lista de orden, de los concursantes, que el Gobernador civil elevará seguidamente a este Centro directivo.

8.º Los individuos designados para ocupar las vacantes deberán tomar posesión, previa justificación de que observan buena conducta y carecen de antecedentes penales, con los oportunos certificados, dentro del plazo de treinta días, a partir del en que reciban la notificación del nombramiento de los Ayuntamientos o Diputaciones, a lo que están obligadas estas Corporaciones, o durante igual plazo, contado desde la inserción del nombramiento en la *Gaceta de Madrid*.

9.º De conformidad con lo establecido en el artículo 27 del Reglamento mencionado de 23 de agosto de 1924, el concursante que renuncie tres Secretarías perderá el derecho a concursar durante los dos años siguientes a la tercera renuncia.

10. Si un concursante fuese designado para más de una Secretaría, deberá optar por una de ellas en el plazo de cinco días, a partir del en que reciba la notificación de los nombramientos recaídos a su favor, o a contar dicho plazo desde el día en que aparezcan los nombramientos en la *Gaceta de Madrid*, comunicando la opción a todos los Ayuntamientos y Diputaciones para cuya Secretaría ha sido nombrado, por conducto del Gobierno civil, el cual lo hará saber inmediatamente a esta Dirección general.

11. La toma de posesión de una Secretaría significa la renuncia al resto de las plazas concursadas, y si el posesionado desempeñase otra Secretaría en propiedad, al tomar posesión de la nueva, *ipso facto* quedaría vacante la que servía anteriormente.

12. Si alguna Diputación o

Ayuntamiento no resolviese el concurso dentro de los plazos legales, acordase no resolverlo o efectuase una designación ilegal, se entenderá decaído indefectiblemente de su derecho e incurso en la sanción establecida por el artículo 28 del Reglamento citado de 23 de agosto de 1924, a cuyos efectos elevará a este Centro directivo, por conducto del Gobierno civil de la provincia, lista de aspirantes al destino que se trata de proveer, a fin de proceder este Ministerio a designar al concursante que tenga mejor derecho, con arreglo a las normas actualmente establecidas.

13. Los Gobernadores civiles cuidarán de que se inserte esta disposición en el *Boletín Oficial* de la provincia de su mando, y los Alcaldes y Presidentes de Diputaciones, igualmente, de que se fije en el tablón de anuncios de la Diputación y del Ayuntamiento el de concurso de la Secretaría, en cumplimiento todo ello del artículo 22 del repetido Reglamento de 23 de agosto de 1924, en sus párrafos tercero y cuarto.

Madrid 30 de julio de 1931.—El Director general, Luis Recasens Siches.

### Relación que se cita.

Provincia de Alicante: Ayuntamiento de la capital, 13.000 pesetas; Altea, 5.000; Dolores, 5.500; Pego, 6.000.

Idem de Avila: Cebreros, 5.000. Idem de Badajoz: Barcarrota, 5.000.

Idem de Baleares: Ciudadela, 5.000; San José, 5.000.

Idem de Barcelona: Secretario del Ayuntamiento de la capital, 24.000.

Idem de Cáceres: Madroñera, 5.000; Plasencia, 6.000.

Idem de Cádiz: Setenil, 5.000; La Línea, 10.000.

Idem de Castellón: Alcora, 5.000; Villafamés, 5.000.

Idem de Córdoba: Cardeña, 5.000; El Carpio, 5.000; Doña Mencía, 5.000.



Idem de Coruña: Mugía, 5.000; Narón, 6.000; El Pino, 5.000.

Idem de Gerona: Palamós, 6.000.

Idem de Granada: Galera, 5.000; Lanjarán, 5.500; Orce, 5.000.

Idem de Huelva: Moguer, 6.000.

Idem de León: Sahagún, 5.000.

Idem de Lérida: Tárrega, 5.000; Tremp, 5.000.

Idem de Lugo: Abadín, 5.000.

Idem de Madrid: Arganda, 5.000; Torrelaguna, 5.000; Vallecas, 10.000.

Idem de Málaga: Alameda, 5.000; Alhaurín de la Torre, 5.000; Alhaurín el Grande, 6.000; Marbella, 6.000.

Idem de Murcia: Bullas, 6.000.

Idem de Orense: Junquera de Ambía, 5.000; Maside, 5.000.

Idem de Oviedo: Luarca, 8.000; Nava, 5.000.

Idem de Las Palmas: Haría, 5.000.

Idem de Pontevedra: Cambados, 5.400; Carbia, 6.000.

Idem de Santa Cruz de Tenerife: Cabildo insular de Hierro, 6.000.

Idem de Santander: Valderredible, 6.000.

Idem de Soria: Medinaceli, 3.500.

Idem de Tarragona: Falset, 5.000; Tivisa, 5.000.

Idem de Teruel: Alcañiz, 6.000.

Idem de Toledo: El Carpio de Tajo, 5.000; Fuensalida, 5.000; Talavera de la Reina, 7.000.

Idem de Valencia: Algemesí, 6.000; Canals, 5.000; Secretaría de la Diputación, 12.500; Villar del Arzobispo, 5.000.

Idem de Valladolid: Tordesillas, 5.000.

Idem de Zaragoza: Ateca, 5.000.

No habiéndose posesionado, en las Secretarías que se citan, los concursantes nombrados por la Dirección general y las respectivas Corporaciones,

Este Centro directivo ha acordado designar, con vista de la relación de preferencia formada por el Ayuntamiento al efecto, a los concursantes que a continuación se expresan para ocupar las Secretarías que se mencionan.

Madrid, 4 de agosto de 1931.—El Director general, Luis Recasens.

#### Relación que se cita.

Provincia de León: Valencia de Don Juan, D. José Luis Menéndez Solís, opositor número 58.

Idem de Lérida: Cervera, D. Pedro D. Amilibia Aramendi, ex Secretario de Sort.

Idem de Orense: Riós, D. Santiago Peña Carrascosa, caso 4.º del artículo 20 del Reglamento de 23 de agosto de 1924.

Idem de Las Palmas: Moya, don Francisco Rodríguez Ramírez, caso 4.º del artículo 20.

Idem de Teruel: Montalbán, don José Luis de la Peña Benedit, opositor número 126.

En cumplimiento de lo que dispone el artículo 26 del Reglamento de

23 de agosto de 1924 y Ordenes de convocatoria, los Ayuntamientos que a continuación se expresan han dado cuenta de los nombramientos de Secretarías que se mencionan, efectuados por los mismos en virtud de los concursos últimamente anunciados para proveer las Secretarías de las indicadas Corporaciones.

Madrid, 4 de agosto de 1931.—El Director general, Luis Recasens.

#### Relación que se cita.

Provincia de Burgos: Aranda de Duero, D. Abdón Sáinz Brogeras, ex Secretario de Dolores (Alicante).

Idem de Huelva: Almonaster la Real, D. Francisco Valle Romero, Secretario de Encinasola.

Idem de Orense: El Bollo, D. Domingo González Garrido, Secretario de Castro-Caldelas.

Idem de Toledo: Gálvez, D. Angel Lara Hernandez, ex Secretario de Tordesillas (Val'adolid).

(Gaceta 5 de agosto de 1931).

## GOBIERNO CIVIL

### Instalaciones eléctricas.

Visto el expediente incoado a instancia de D. Alejandro Cámara Zamora, solicitando autorización para transformar en energía eléctrica la hidráulica obtenida en un molino de la propiedad del peticionario, que utiliza las aguas del río Oca, en término municipal de Villafranca Montes de Oca, y para el tendido de una red de distribución de la energía transformada para el alumbrado público y privado del referido pueblo.

Resultando: que estimados suficientes los documentos presentados por el peticionario para servir de base a la instrucción del expediente, se abrió información pública mediante el anuncio inserto en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia del día 18 de julio de 1923, señalando un plazo de treinta días para que los que se creyeran perjudicados pudieran presentar reclamaciones. Que durante dicho plazo no se presentaron más que tres reclamaciones, una suscrita por varios vecinos de Villafranca Montes de Oca, labradores y propietarios de fincas situadas en ambas orillas del río Oca, denunciando la ejecución de obras abusivas que modifican las características del aprovechamiento de aguas en el molino, con perjuicio para las fincas de regadío de su propiedad y para otros servicios, por haber suprimido una servidumbre pública y un lavadero, y suplicando se ordene el restablecimiento de las servidumbres y el respeto a su derecho al riego de sus fincas; otra suscrita por el Presidente del Sindicato Agrícola Católico de Oca, que radica en Villafranca Montes de Oca, denunciando la ejecución de las mismas obras abusivas con las que se causa perjuicio a la casa domicilio del Sindicato y a una

huerta propiedad del mismo, a las fincas de varios de sus socios por privarles del riego y a otras fincas inmediatas al cauce por el peligro de ser inundadas, y como en la anterior reclamación por la supresión de una servidumbre y un lavadero, y, finalmente, la tercera reclamación suscrita por tres vecinos de Villafranca Montes de Oca, en la que manifiestan estar hecho ya el tendido de la red de distribución en el que existen deficiencias que causan perjuicio a algunas viviendas, y otras que constituyen un peligro para la seguridad de las personas y cosas, añadiendo además que, a su juicio, las obras no son de utilidad pública por cuanto las instalaciones solo son para el servicio particular de unos cuantos vecinos asociados con el peticionario, y suplican se resuelva en el sentido de evitar los perjuicios señalados.

Resultando: que el peticionario contesta a las anteriores reclamaciones manifestando que no ha ejecutado obras abusivas, sino de mera reparación y tratando de demostrar que con ellas no ha causado perjuicio alguno a tercero.

Resultando: que varios Concejales del Ayuntamiento de Villafranca Montes de Oca, en escrito unido al expediente, manifiestan que reunidos los firmantes de las anteriores reclamaciones se ratificaron en ellas y que su opinión coincide con la de los mismos reclamantes.

Resultando: que el Ingeniero encargado de la confrontación e informe del proyecto presentado manifiesta que las reclamaciones son fundadas y propone las modificaciones que debe introducir el peticionario en las obras hidráulicas para evitar los perjuicios que se causan a los reclamantes. Y en cuanto a las instalaciones eléctricas propone su concesión con arreglo a las prescripciones generales del Reglamento de 27 de marzo de 1919.

Resultando: que la Jefatura de Obras públicas, de acuerdo, en parte, con el informe emitido por el Ingeniero, propone se otorgue la concesión solicitada en las condiciones que señala, de conformidad siempre con el Reglamento de 27 de marzo de 1919, y en cuanto a las reclamaciones presentadas contra la ejecución de obras, que se suponen modifican las características del aprovechamiento, propone se segreguen del expediente por no afectar a la concesión que se solicita y se remitan a la División Hidráulica del Ebro a los efectos que procedan.

Resultando: que la Verificación Oficial de Contadores eléctricos, la Diputación provincial y la Abogacía del Estado informan en sentido favorable a la concesión, proponiendo la primera las condiciones en que podrá otorgarse.

Visto el Reglamento de Instalaciones eléctricas de 27 de marzo de 1919.

Considerando: que en la tramitación del expediente se han seguido los preceptos reglamentarios.

Considerando: Que la única reclamación presentada contra la petición de electrificación del molino e instalación de la red de distribución en el interior del pueblo, queda atendida desde el momento en que el concesionario ha de obligarse a ejecutar las obras de la instalación con sujeción a las prescripciones del Reglamento; y que las otras dos reclamaciones presentadas no afectan a las instalaciones eléctricas, siéndolo únicamente contra las obras hidráulicas que se dice ejecutadas en el molino, y éstas, ya sea para su legalización en el estado actual, o para su modificación y aun para su demolición, volviendo las cosas al estado en que anteriormente se hallaban, han de ser objeto de expediente separado con tramitación distinta, por lo que no se ve inconveniente en otorgar la concesión solicitada mediante la que transformará en eléctrica y se distribuirá en el interior del pueblo la energía hidráulica que se obtenga en el molino por el aprovechamiento legal de las aguas a que tenga derecho el peticionario; haciendo constar expresamente en las cláusulas de la concesión que ésta no otorga al concesionario el menor derecho al aprovechamiento de las aguas en el molino ni podrá ser invocada por dicho concesionario para legalizar otras abusivas realizadas en aquél con modificación de las características del aprovechamiento hidráulico.

De acuerdo con lo propuesto por la Sección de Fomento de este Gobierno civil, he resuelto:

a) Que del expediente incoado a instancia de D. Alejandro Cámara Zamora, solicitando la autorización para transformar en energía eléctrica la hidráulica obtenida en el molino «El Parral», sito en el pueblo de Villafranca Montes de Oca, y para distribuirla en el alumbrado público y privado del mismo pueblo, se segregue de las dos reclamaciones presentadas por varios vecinos del citado Villafranca Montes de Oca y por el Presidente del Sindicato Agrícola Católico de Oca, la comunicación suscrita por Concejales del Ayuntamiento, remitiéndose los tres documentos al Ingeniero Jefe de la División Hidráulica del Duero, a los efectos que procedan.

b) Otorgar la concesión solicitada en las siguientes condiciones:

1.ª Se autoriza a D. Alejandro Cámara, vecino de Villafranca Montes de Oca, provincia de Burgos, para transformar en energía eléctrica la hidráulica obtenida en el molino de su propiedad titulado «El Parral», que utiliza las aguas del río Oca en el mismo pueblo de Villafranca Montes de Oca, y para el tendido de la red de distribución



de la energía transformada en el interior del mencionado pueblo, a fin de suministrar a éste el alumbrado público y privado; concediéndose al citado D. Alejandro Cámara la servidumbre de paso de corriente eléctrica sobre las carreteras del Estado, caminos municipales y terrenos de dominio público, que según el proyecto presentado por el peticionario, y suscrito en 3 de marzo de 1923 por el Ingeniero de Caminos D. Eladio Martínez Mata, han de ocuparse o ser afectadas de algún modo por la referida red de distribución de aquella energía y quedando excluidas de la imposición de servidumbre forzosa de paso de corriente eléctrica todas las fincas tanto rústicas como urbanas de propiedad privada afectadas por la misma red de distribución.

2.<sup>a</sup> Las obras se ejecutarán con arreglo al proyecto reseñado en la condición 1.<sup>a</sup>, salvo las modificaciones que haya necesidad de introducir en el mismo por efecto de las presentes condiciones.

3.<sup>a</sup> La red de distribución será aérea, de conductores de cobre, cuyas secciones habrán de satisfacer las prescripciones del Reglamento de 27 de marzo de 1919, con las limitaciones que establece el artículo 38 del mismo, teniendo en cuenta la resistencia a la tracción del material de los conductores. Las corrientes producidas en la central, serán trifásicas, a la tensión de 120 voltios, con la que entrará en la red de distribución.

4.<sup>a</sup> Los escasos postes que exige la red, podrán ser de madera, de la altura y secciones suficientes para que se cumplan las prescripciones del artículo 39 del Reglamento antes citado, y habrán de colocarse fuera de las zonas destinadas a la circulación rodada y donde no causen molestias al tránsito de peatones ni originen perjuicios a las viviendas ni a las fincas rústicas inmediatas, ya sea directamente o por entorpecimiento o desviación de desagües, etc. Los que limitan los vanos de cruce de las carreteras del Estado, se situarán lo más próximo entre sí, pero dejando siempre libre la carretera, incluso los paseos y cunetas, y habrán de empotrarse en macizos de hormigón enterrados, lo que obliga a que tengan al menos la parte inferior metálica, a no ser que el concesionario prefiera construirlos en toda su altura metálicos o de hormigón armado.

5.<sup>a</sup> Todos los conductores de la red se colocarán de tal modo que guarden entre sí y a las fachadas de los edificios las distancias que prescribe el Reglamento citado anteriormente, habiendo de cumplirse en la instalación de las partes que afectan al dominio público y a obras públicas del Estado las prescripciones de los artículos 30, 31, 39 y 40 del mismo Reglamento y sin perjuicio de las que compatibles, con

ellas, tenga a bien imponer el Ayuntamiento con arreglo a las ordenanzas municipales.

6.<sup>a</sup> La autorización para el tendido de las restantes partes de la red en el interior del pueblo se concederá por el Ayuntamiento con arreglo a sus atribuciones.

7.<sup>a</sup> Las tarifas máximas de consumo para el alumbrado serán las siguientes:

*A tanto alzado.*

Cada lámpara fija de 10 bujías (filamento metálico), 1,50 pesetas mensuales.

Cada lámpara fija de 16 bujías (filamento metálico), 2,50.

Cada lámpara fija de 25 bujías (filamento metálico), 3,00.

8.<sup>a</sup> Las obras deberán terminarse con arreglo a condiciones, dentro del plazo de cuatro (4) meses, a partir de la fecha del BOLETIN OFICIAL de la provincia de Burgos en que se publique esta concesión y se ejecutarán bajo la inspección de la Jefatura de Obras públicas de Burgos en las partes que afectan al dominio público y a las obras públicas del Estado, sin perjuicio de la que ha de realizarse por la Verificación Oficial de Contadores eléctricos en la distribución y utilización de la energía.

9.<sup>a</sup> Terminada la instalación, y habiéndolo así manifestado el concesionario, se procederá por el Ingeniero que la Jefatura de Obras públicas designe al reconocimiento de la instalación en las partes que afectan al dominio público y a obras públicas del Estado, practicándolo a presencia del concesionario o de un representante suyo debidamente autorizado y levantándose acta en que se haga constar si las instalaciones objeto del reconocimiento reúnen las debidas condiciones para ser puestas en servicio. La referida acta, firmada por el Ingeniero Inspector y por el concesionario o su representante, se elevará a la aprobación del Gobierno civil de la provincia de Burgos, quien en vista del resultado del reconocimiento autorizará o no la explotación de las instalaciones que hubieran sido objeto del mismo, entendiéndose que para la puesta en servicio se necesitará además la correspondiente autorización del Ayuntamiento, en cuanto al resto de la instalación en el interior del pueblo, previo informe del Verificador Oficial de Contadores eléctricos de la provincia.

10. Regirán en esta concesión las prescripciones de la Ley de 23 de marzo de 1900, las del Reglamento de 27 de marzo de 1919 y las de los artículos 53 y siguientes del Reglamento reformado de 7 de octubre de 1904, que no han sido derogadas por aquél, así como todas las de carácter general dictadas o que en lo sucesivo se dicten sobre esta materia.

11. El concesionario queda obligado, en cuanto a las obras que afectan al dominio público, al cum-

plimiento de lo dispuesto en el Real decreto de 20 de junio de 1902 y Real orden de 8 de julio del mismo año, referentes al contrato del trabajo, y en la Ley de protección a la industria Nacional de 14 de febrero de 1907 y en su Reglamento de 23 de febrero y 24 de julio de 1908 12 de marzo de 1909 y 22 de junio de 1910, así como al de todas las disposiciones de carácter social vigentes.

12. Esta concesión se entiende hecha dejando a salvo el derecho de propiedad, sin perjuicio de tercero y a título precario, pudiendo la Administración, cuando lo juzgue conveniente por causa de interés general, modificar los términos de la concesión, suspenderla temporalmente o hacerla cesar definitivamente, sin que el concesionario tenga derecho a indemnización alguna y sin limitación de tiempo de uso para tales modificaciones.

13. Esta concesión no otorga al concesionario el menor derecho al aprovechamiento de aguas del río Oca, en el molino «El Parral», ni podrá ser invocada en ningún caso como justificante de aquel derecho ni para legalizar obras que el concesionario haya ejecutado o ejecute en lo sucesivo en el molino, con modificación de las características del aprovechamiento hidráulico en el mismo.

14. La falta de cumplimiento de cualquiera de las condiciones anteriores por parte del concesionario llevará consigo la caducidad de esta concesión.

Y habiendo aceptado el peticionario las condiciones anteriores y presentado la póliza de 120 pesetas, que queda inutilizada en el expediente, se hace público en este periódico oficial para conocimiento general y efectos consiguientes.

Burgos 27 de julio de 1931.

EL GOBERNADOR,

**Gregorio Villarias.**

*Ferrocarriles.—Expropiaciones.*

Examinado el expediente de expropiación de fincas en el término municipal de Terminón, con motivo de la construcción del ferrocarril «Santander - Burgos - Soria - Calatayud, sección Peñahorada-Trespaderne; y,

Resultando: Que reconocida la necesidad de la ocupación de dichos terrenos en armonía con lo dispuesto en el artículo 110 del vigente Estatuto provincial, e inserto en el BOLETIN OFICIAL de 3 de septiembre de 1927, se procedió a la designación de Peritos que habían de intervenir en las operaciones de medición y valoración de dichos terrenos, quedando designados D. Miguel Oroz y Pérez Landa, Ingeniero Agrónomo, después substituido por D. Mariano Gros y Urquiola, también Ingeniero Agrónomo, en representación de la Compañía expro-

piante, con cuyo nombramiento fueron declarados conformes a todos los propietarios que no hicieron uso de aquel derecho, según providencia gubernativa fecha 29 de enero de 1928, inserta en el BOLETIN OFICIAL del 9 de febrero del mismo año

Resultando: Que, en esta situación el expediente, la Compañía expropiante presenta en este Gobierno los correspondientes trabajos preparatorios del oportuno justiprecio en la forma y a los efectos prevenidos en los artículos 24 de la vigente ley Expropiación forzosa y 37 de su Reglamento.

Resultando: Que el expediente se ha tramitado con arreglo a la citada Ley y Reglamento para su aplicación, sin que se haya presentado caso alguno dudoso ni indeterminado a resolver por la superioridad.

Vistos los artículos 24 y siguientes de la citada ley de Expropiación forzosa y los 37 y sucesivos del Reglamento para su aplicación,

A propuesta de la Jefatura de Obras Públicas, en funciones de la de Fomento,

Vengo en aprobar la mencionada documentación, preparatoria del oportuno justiprecio, o sea el plano parcelario y relación detallada y correlativa de las fincas expropiadas, firmados dichos documentos en 21 de diciembre de 1927, y 21 de febrero de 1930, respectivamente, por el único perito que ha intervenido en estas operaciones, D. Mariano Gros y Urquiola, Ingeniero Agrónomo, y visados por el Ingeniero Jefe de Vías y Obras de la Compañía expropiante D. José Aguinaga, Ingeniero de Caminos, quedando determinada la zona de terreno objeto de ocupación en la extensión superficial de 923 áreas 11 centiáreas, para los dos kilómetros 519 metros de línea, comprendidos en dicho término municipal de Terminón, en la forma y condiciones que se expresan en el correspondiente plano parcelario y relación detallada y correlativa, y con las reservas prevenidas en el párrafo 2.<sup>o</sup> del artículo 42 de la repetida ley de Expropiación forzosa,

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial a fin de que los que se crean perjudicados con la presente resolución puedan recurrir en alzada ante el Excmo. Sr. Ministro de Fomento, durante el plazo de quince días, pasados los cuales será firme esta providencia.

La Alcaldía de Terminón ordenará la exposición al público del presente anuncio en los sitios de costumbre, y una vez transcurridos los quince días del plazo, remitirá a este Gobierno certificación de haber cumplimentado la publicidad con las correspondientes diligencias.

Burgos 1.<sup>o</sup> de agosto de 1931.

EL GOBERNADOR,

**Gregorio Villarias.**



**Circulares.**

El Alcalde de Cerezo de Riotirón me comunica se halla depositado en aquella Alcaldía un burro cerrado, capa gris, raya negra a lo largo de la columna vertebral, alzada 1'30, sin castrar y en buen estado de carnes.

Lo que se publica en este periódico oficial a fin de que el dueño pueda recogerlo en el citado pueblo.

Burgos 8 de agosto de 1931.

EL GOBERNADOR,

**Gregorio Villarias.**

El Presidente de la Junta vecinal de Rábanos me comunica se hallan depositadas en aquel pueblo dos reses lanaras blancas, sin esquilar, con la señal de dos muescos en la oreja derecha el uno por delante y el otro por detrás, churras, de tres y cuatro años de edad.

Lo que se publica en este periódico oficial a fin de que el dueño pase a recogerlas al citado pueblo.

Burgos 8 de agosto de 1931.

EL GOBERNADOR,

**Gregorio Villarias.**

El Presidente de la Junta administrativa de Alarcia me comunica ha desaparecido de aquel pueblo una novilla de dos años, negra, con una cencerra y con collar de cuero.

Lo que se publica en este periódico oficial a fin de que se dé cuenta por quienes sepan el paradero del citado semoviente.

Burgos 10 de agosto de 1931.

EL GOBERNADOR,

**Gregorio Villarias.**

El Alcalde de Merindad de Valdeporres me comunica se halla depositado en Robredo de las Puebas, un novillo de tres a cuatro años, pelo tasugo claro, que tiene una N en el cuadril derecho y una oreja partida.

Lo que se publica en este periódico oficial a fin de que el dueño pueda recogerlo en la citada Alcaldía.

Burgos 10 de agosto de 1931.

EL GOBERNADOR,

**Gregorio Villarias**

El Alcalde de Valle de Valdelucio me comunica han desaparecido de la dula de Escuderos, una yegua de unas seis cuartas, pelo muy negro, cerrada, calzada de una de las patas traseras, con crin y cola largas, y un caballo de unas seis cuartas, cerrado, pelo blanco, con rayas negras al lado izquierdo del cuello, cola larga, crin corta y cabeza pelada.

Lo que se publica en este periódico oficial a fin de que se dé cuenta por quienes sepan el paradero del citado semoviente a la mencionada Alcaldía.

Burgos 10 de agosto de 1931.

EL GOBERNADOR,

**Gregorio Villarias**

El Comandante del puesto de Barbado me comunica han desaparecido del encerradero de Mazariegos una yegua roja de siete cuartas, de diez años, sin herrar, con pintas en los hombros, con las iniciales C. M. en la parte posterior del lado derecho y cola larga, y un caballo color rojo, de seis cuartas y media, una estrella en la frente, pintas blancas en las patas, cojo de la mano derecha y desherrado.

Lo que se publica en este periódico oficial, a fin de que se dé cuenta por quienes sepan el paradero de los citados semovientes.

Burgos 10 de agosto de 1931.

EL GOBERNADOR,

**Gregorio Villarias.**

**JUNTA PROVINCIAL DEL CENSO ELECTORAL**

Resultado de los escrutinios parciales verificados en las Secciones que a continuación se expresan, con motivo de las elecciones de Diputados a Cortes celebradas el día 28 de junio próximo pasado.

*Robredo Temiño.—Primera sección.*

D. Tomás Alonso de Armiño, 21 votos.  
D. Aurelio Gómez González, 26.  
D. José Martínez de Velasco, 21.  
D. Ramón de la Cuesta, 27.  
D. Francisco Estévez, 21.  
D. Ricardo Gómez Rogí, 20.  
D. Francisco Vega, 12.  
D. Manuel Martín, 9.  
D. Eliseo Cuadrao, 9.  
D. Francisco Ribera, 1.  
D. Misael Bañuelos, 1.  
D. Perfecto Ruiz Dorronsoro, 10.  
D. Luis García Lozano, 11.  
D. Martín Vélez del Val, 4.  
D. Antonio Caballero, 6.

*Segunda sección.*

D. Manuel Santamaría, 17 votos.  
D. Perfecto Ruiz Dorronsoro, 49.  
D. Luis Labín Besuita, 43.  
D. Dionisio Rueda, 14.  
D. Luis García Lozano, 48.  
D. Antonio Martínez del Campo, 18.  
D. Antonio Monedero, 43.  
D. Martín Vélez del Val, 32.  
D. Ricardo Gómez Rogí, 40.  
D. Francisco Estévez, 12.  
D. Ramón de la Cuesta, 11.  
D. Tomás Alonso de Armiño, 11.  
D. Aurelio Gómez González, 9.  
D. Antonio Caballero, 3.  
D. José Martínez de Velasco, 10.

*Rojas.*

D. Luis García Lozano, 86 votos.  
D. Perfecto Ruiz Dorronsoro, 84.  
D. Dionisio Rueda, 84.  
D. Manuel Santamaría, 84.  
D. Francisco Estévez, 59.  
D. Tomás Alonso de Armiño, 58.  
D. Antonio Martínez del Campo, 38.  
D. Luis Labín Besuita, 38.  
D. Ricardo Gómez Rogí, 12.  
D. José Martínez de Velasco, 10.  
D. Ramón de la Cuesta, 10.  
D. Aurelio Gómez González, 3.  
D. Manuel González Quevedo, 1.

*Ros.*

D. Francisco Ribera, 2 votos.  
D. Luis García Lozano, 39.  
D. Perfecto Ruiz Dorronsoro, 39.  
D. Aurelio Gómez González, 43.  
D. Tomás Alonso de Armiño, 28.  
D. Francisco Estévez, 27.  
D. Ramón de la Cuesta, 24.  
D. Antonio Monedero, 21.  
D. Ricardo Gómez Rogí, 19.  
D. Martín Vélez del Val, 18.  
D. José Giner, 14.  
D. Alfonso Egaña Elizarán, 6.  
D. Manuel Martín, 4.  
D. Francisco Vega, 3.  
D. José Martínez de Velasco, 21.  
D. Manuel Santamaría, 3.  
D. Luis Labín Besuita, 3.  
D. Antonio Martínez del Campo, 2.  
D. Dionisio Rueda, 2.  
D. Eliseo Cuadrao, 2.  
D. Antonio Caballero, 2.  
D. Francisco Rivera, 2.

*Royuela de Riofranco.*

D. Perfecto Ruiz Dorronsoro, 113 votos.  
D. Luis García Lozano, 92.  
D. Ramón de la Cuesta, 82.  
D. Tomás Alonso de Armiño, 82.  
D. Aurelio Gómez González, 74.  
D. Antonio Martínez del Campo, 71.  
D. Manuel Santamaría, 69.  
D. Luis Labín Besuita, 67.  
D. Dionisio Rueda, 67.  
D. Antonio Monedero, 66.  
D. José Martínez de Velasco, 42.  
D. Ricardo Gómez Rogí, 34.  
D. Francisco Estévez, 21.  
D. Antonio Caballero, 7.  
D. Alfonso Egaña, 4.  
D. Manuel Machimbarrena, 4.  
D. José Giner, 4.  
D. Eliseo Cuadrao, 2.  
D. Francisco Vega, 2.  
D. Manuel Martín Martínez, 2.  
D. Miguel Maura, 1.  
D. Niceto Alcalá Zamora, 1.

*Rubena.*

D. Tomás Alonso de Armiño, 50 votos.  
D. Francisco Estévez, 50.  
D. Ramón de la Cuesta, 46.  
D. Ricardo Gómez Rogí, 44.  
D. José Martínez de Velasco, 41.  
D. Perfecto Ruiz Dorronsoro, 39.  
D. Aurelio Gómez González, 34.  
D. Luis García Lozano, 28.  
D. Antonio Martínez del Campo, 17.  
D. Luis Labín Besuita, 14.  
D. Manuel Santamaría, 13.  
D. Dionisio Rueda, 9.  
D. Martín Vélez del Val, 4.

*Rubledo de abajo.*

D. Francisco Estévez, 33 votos.  
D. Ricardo Gómez Rogí, 33.  
D. Tomás Alonso de Armiño, 24.  
D. Antonio Martínez del Campo, 22.  
D. Perfecto Ruiz Dorronsoro, 22.  
D. Ramón de la Cuesta, 21.  
D. Luis García Lozano, 16.  
D. Dionisio Rueda, 5.

D. Manuel Santamaría, 15.  
D. Luis Labín Besuita, 15.  
D. Antonio Monedero, 13.  
D. Aurelio Gómez González, 12.  
D. José Martínez de Velasco, 6.  
D. Martín Vélez del Val, 2.  
D. Manuel Machimbarrena, 1.

*Rucandio.*

D. Tomás Alonso de Armiño, 48 votos.  
D. Martín Vélez del Val, 47.  
D. Ricardo Gómez Rogí, 46.  
D. Ramón de la Cuesta, 44.  
D. Francisco Estévez, 42.  
D. Luis García Lozano, 34.  
D. Aurelio Gómez González, 27.  
D. Antonio Martínez del Campo, 20.  
D. Perfecto Ruiz Dorronsoro, 19.  
D. Manuel Santamaría, 17.  
D. Luis Labín Besuita, 8.  
D. Dionisio Rueda, 8.  
D. Manuel Martín, 2.  
D. Eliseo Cuadrao, 2.  
D. Misael Bañuelos García, 2.  
D. Francisco Vega, 2.

**PROVIDENCIAS JUDICIALES**

**Miranda de Ebro.**

*Requisitoria.*

Gómez Arnáiz Benito, hijo de Manuel y Mercedes, natural de Tolosa, de estado soltero, profesión electricista, de 19 años de edad, domiciliado últimamente en Bilbao, calle de la Atalaya, número 1, 3.º, y que debe encontrarse en la actualidad en Barcelona, procesado por estafa por viajar sin billete, comparecerá en el término de diez días, ante el Juzgado de Instrucción de Miranda de Ebro, bajo apercibimiento de que, si no verifica, será declarado rebelde.

**Palencia.**

*Cédula de citación.*

Salvador Iglesias Tomás, conocido por Antonio, de 23 años de edad, hijo de Salvador y Erundina, soltero, limpiabotas, natural del Astillero, y vecino de Palencia, que prestó sus servicios militares en el Regimiento de Artillería Ligera, de guarnición en Burgos; debe de tener su residencia en Santander, como camarero ambulante, comparecerá ante la Ilma. Audiencia Provincial de Palencia, dentro del término de diez días, para hacer uso del derecho que le concede el artículo 623 de la ley de Enjuiciamiento criminal, en causa que se le ha seguido con el número 26 del año actual, por robo de aves, debiendo de comparecer por medio de Abogado y Procurador, que designará o se le hará de los que se encuentren en turno de oficio.

Palencia 5 de agosto de 1931.—  
El Secretario judicial, Isidoro Páramo.